



**ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL SOBRE USO,  
ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DEL PIANO MARCA STEINWAY  
& SONS, SERIE 623067**

**ENTRE:**

**El MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil (2000), titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-01-51036-7, ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**MINC**» o por su nombre completo, indistintamente;

La **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, institución sin fines de lucro organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el núm. 4-02-06368-1, con su domicilio y principal asiento social ubicado en la avenida 27 de febrero núm. 146, Villa Progreso, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, y sucursal en la calle José María Cabral núm. 10, sector Bella Vista, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por la señora **MARÍA AMALIA LEÓN**, en su calidad de Presidente, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm., con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMÉNES**» o por su nombre completo, indistintamente; y,

La **FUNDACIÓN SINFONÍA, INC.**, institución sin fines de lucro organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el núm. 401-50546-2, con su domicilio y principal asiento social ubicado en la calle Eduardo Vicioso núm. 1, sector La Julia, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por la señora **MARGARITA MIRANDA DE MITROV**, en su calidad de Presidente, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**SINFONÍA**» o por su nombre completo, indistintamente.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

A los fines del presente acuerdo, cuando las partes sean denominadas conjuntamente, se denominarán indistintamente como «**LAS PARTES**».

#### PREAMBULO:

**CONSIDERANDO:** que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

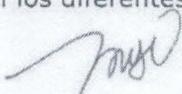
**CONSIDERANDO:** que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

**CONSIDERANDO:** que el Patrimonio Cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

**CONSIDERANDO:** que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

**CONSIDERANDO:** que asimismo, el literal a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a) Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] c) Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».





**CONSIDERANDO:** que el artículo 6 de la antes mencionada Ley núm. 41-00, establece que «a partir de la presente ley quedan transferidas, para que dependan directamente de la Secretaría de Estado de Cultura y como tales, subordinadas a su jurisdicción administrativa, técnica y presupuestaria, las siguientes instituciones públicas, organismos y dependencias de la administración cultural del Estado: [...] 25. Teatro Nacional».

**CONSIDERANDO:** que el Teatro Nacional Eduardo Brito es propietario de un Piano marca *Steinway & Sons*, modelo D en Ébano *Polish*, serie 623067 (en lo adelante se denominará «**EL PIANO**»), de conformidad con el Acto de Donación Condicionado de fecha 27 de enero de 2023, instrumentado por la Notario Público Jocelin Margarita Gómez Rosseaux, (en lo adelante se denominará «**EL ACTO DE DONACIÓN**»).

**CONSIDERANDO:** que por otro lado, la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.** es una institución privada, sin fines de lucro, creada por los hermanos León Asensio y el Grupo León Jimenes para contribuir al desarrollo social y cultural de la República Dominicana. Fue constituida el 29 de noviembre de 1995 con el propósito de gestionar proyectos socialmente relevantes, participativos y autogestionarios, con vocación de intercambio y colaboración entre grupos e instituciones nacionales e internacionales. Además, es una fiel expresión del compromiso asumido por la familia León para contribuir al logro de una mejor nación.

**CONSIDERANDO:** que por su parte, la **FUNDACIÓN SINFONÍA, INC.** fue fundada en 1986 por Pedro Rodríguez Villacañas y Margarita Copello de Rodríguez, con el propósito de rescatar la Orquesta Sinfónica Nacional de la República Dominicana. Dentro de sus objetivos se encuentran: apoyar programas educativos, especialmente entre la juventud, orientados a una mayor apreciación de la música.

**CONSIDERANDO:** que en virtud del **ACTO DE DONACIÓN, LAS PARTES** fueron comisionadas para suscribir un acuerdo tripartito con el propósito de regular el uso, almacenamiento y mantenimiento de **EL PIANO**, con la indicación de que **EDUARDO LEÓN JIMÉNES** y **SINFONÍA** tendrían a su cargo la supervisión de la ejecución de este **ACUERDO**, mientras que el **MINISTERIO DE CULTURA** a través del Teatro Nacional asume el compromiso de colaboración respecto a todo lo relativo al **PIANO** con las primeras dos entidades.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES:**

#### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. LAS PARTES** suscriben el presente acuerdo de colaboración, con el objetivo de sumar esfuerzos para la regulación de los aspectos relativos al uso de **EL PIANO** propiedad del Teatro Nacional Eduardo Brito.

**PÁRRAFO I: EL PIANO** ha sido examinado y encontrado en perfecto estado por el **MINISTERIO DE CULTURA** a través del Teatro Nacional Eduardo Brito, quien mediante el presente acuerdo se obliga y compromete a cuidarlo, guardarlo y conservarlo como un buen padre de familia, y quien además se compromete a conservarlo, guardarlo, mantenerlo y a utilizarlo exclusivamente dentro de las instalaciones del Teatro Nacional Eduardo Brito de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, conforme a las reglas arriba indicadas.

**PÁRRAFO II: EL MINISTERIO DE CULTURA** reconoce y da aquiescencia al Acto de Donación núm. 01/2023 de fecha 27 de enero de 2023, debidamente instrumentado por la Notario Pública, Licenciada Joselin Margarita Gómez Rosseaux, el cual forma parte integral y vinculante del presente acuerdo, mediante el cual **E. LEÓN JIMENES, S. A.** hace formal donación condicionada en favor del Teatro Nacional Eduardo Brito, del piano con todos sus accesorios fabricado por la empresa *Steinway & Sons*.

**ARTÍCULO SEGUNDO. LAS PARTES** mediante la firma del presente Acuerdo, convienen en asumir los respectivos compromisos y obligaciones que se describen a continuación, a saber:

1. **EL PIANO** será utilizado exclusivamente en la Sala Carlos Piantini del Teatro Nacional, en conciertos con orquestas sinfónicas, en recitales de música clásica y en conciertos de música de cámara. **LAS PARTES** reconocen que **EL PIANO** no deberá ser utilizado con ningún tipo de amplificación.
2. **EL PIANO** no podrá ser removido ni trasladado del Teatro Nacional, sin la autorización previa y por escrita de la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMÉNES** y **SINFONÍA**.
3. El **MINISTERIO DE CULTURA** a través del Teatro Nacional, se compromete a que este instrumento permanecerá guardado en todo momento en la caseta especial de los pianos *Steinway & Sons* en el *backstage* del Teatro Nacional Eduardo Brito.
4. El **MINISTERIO DE CULTURA** a través del Teatro Nacional se compromete a mantener una temperatura estable del aire acondicionado de la Sala Carlos Piantini, el cual permanece encendido durante el día y la noche.
5. **EL PIANO** estará protegido por una cubierta con cierre, acolchada, de color negro, con el logo de la casa *Steinway*, cuyas llaves estarán en manos de la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMÉNES** o **SINFONÍA**.
6. **EDUARDO LEÓN JIMÉNES** y **SINFONÍA** serán las encargadas, luego de recibir la solicitud por escrito dirigida a **SINFONÍA**, de aprobar la utilización de **EL PIANO**, asegurándose de su uso óptimo y de que una vez utilizado, el mismo sea devuelto a la caseta especial con su cubierta y cierre.
7. **SINFONÍA** será la encargada de gestionar que al **PIANO** se le aplique el mantenimiento necesario para su conservación. A tales efectos, **SINFONÍA** coordinará con la casa *Steinway* la realización de un mantenimiento anual de **EL PIANO** y, cuando se vaya a tocar, serán los que determinen el afinador a ser utilizado.
8. **SINFONÍA** se encargará de mantener registros actualizados de todo lo concerniente a la utilización y mantenimiento de **EL PIANO**.



9. Para la conservación, mantenimiento y uso de **EL PIANO**, el **MINISTERIO DE CULTURA** a través del Teatro Nacional Eduardo Brito, a su solo y único costo, se obliga y compromete a observar el manual de instrucciones del fabricante de **EL PIANO**, el cual forma parte integral y vinculante del presente acuerdo.

**PÁRRAFO: LAS PARTES** reconocen y aceptan que las indicaciones y disposiciones contenidas en el presente artículo, también serán aplicables al Piano marca Steinway & Sons referencia núm. 522565 donado por la **E. LEÓN JIMÉNES, S. A.** en el año 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Mediante la firma del presente acuerdo, el **MINISTERIO DE CULTURA** a través del Teatro Nacional Eduardo Brito da constancia de haber recibido **EL PIANO** a su entera satisfacción dentro de las instalaciones del Teatro Nacional Eduardo Brito de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.** El **MINISTERIO DE CULTURA** a través del Teatro Nacional Eduardo Brito no podrá permitir que sobre **EL PIANO** sean colocadas prendas, garantías, derechos o que sobre el mismo se practique cualquier embargo u otra medida conservatoria o ejecutoria, a la vez que reconoce que el referido **PIANO** fue donado de manera condicionada por **E. LEÓN JIMÉNES, S. A.** quien ha autorizado y delegado a la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, para poder retirar el mismo, en la eventualidad de que el **MINISTERIO DE CULTURA** a través del Teatro Nacional Eduardo Brito incumpla con cualquiera de las reglas y compromisos detallados en el presente acuerdo y en el **ACTO DE DONACIÓN**.

**ARTÍCULO QUINTO.** El **MINISTERIO DE CULTURA** a través del Teatro Nacional Eduardo Brito se obliga y compromete a permitir a la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMÉNES** y **SINFONÍA** o a quien éstas designen, acceso a las instalaciones del Teatro Nacional Eduardo Brito dentro de horarios laborables, a fin de inspeccionar y constatar el estado de **EL PIANO** objeto del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El **MINISTERIO DE CULTURA** a través del Teatro Nacional Eduardo Brito declara y reconoce que es el único responsable por las obligaciones y hechos resultantes de la realización de las actividades dentro de las instalaciones del Teatro Nacional Eduardo Brito y que la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMÉNES** y **SINFONÍA** no asume compromiso, obligación o responsabilidad alguna, ni expresa ni tácitamente respecto de cualesquiera obligaciones y hechos del el **MINISTERIO DE CULTURA** a través del Teatro Nacional Eduardo Brito o terceros como consecuencia del uso de **EL PIANO** dentro de sus instalaciones, y/o de parte de sus empleados, espectadores, público general o terceras personas. Por tanto, el **MINISTERIO DE CULTURA** a través del Teatro Nacional Eduardo Brito se compromete a mantener a la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMÉNES** y **SINFONÍA**, durante la vigencia del presente contrato y cualquier extensión o renovación al mismo acordado por **LAS PARTES**, libre e indemne de toda responsabilidad por cualquier reclamación de la naturaleza que fuere, hecha por cualquier persona como resultado de las operaciones y funciones que se celebren en el Teatro Nacional, así como las que se deriven o tengan su origen por el incumplimiento de parte de el **MINISTERIO DE CULTURA** a través

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



del Teatro Nacional Eduardo Brito de las obligaciones por él asumidas frente a terceros, en ocasión de la operación, explotación y uso de **EL PIANO** objeto del presente contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El incumplimiento por parte del **MINISTERIO DE CULTURA** a través del Teatro Nacional Eduardo Brito de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente contrato o de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Acto de donación, será causa de extinción y terminación del presente contrato en caso de no atender al requerimiento que en tal sentido le sea dirigido por la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMÉNES**, dará lugar además al pago por los daños y perjuicios que sean ocasionados a esta última.

**PÁRRAFO:** Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de necesidad urgente, la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMÉNES** recuperará **EL PIANO** objeto del presente acuerdo, a cuyo efecto **LAS PARTES** convienen que será suficiente dirigir al **MINISTERIO DE CULTURA** una comunicación escrita fehaciente, especificando la causa de necesidad y el plazo en que debe ser reintegrado **EL PIANO** a la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMÉNES**, que en ningún caso será menor a quince días ni mayor a treinta. La desatención de dicho requerimiento dará lugar a favor de la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMÉNES** a la indemnización prevista en la cláusula anterior.

**PÁRRAFO:** En caso de que, transcurridos los treinta días previstos en el presente artículo, **EL PIANO** no haya sido entregado a la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMÉNES** o a quien ésta designe, serán de cuenta y cargo del **MINISTERIO DE CULTURA** a través del Teatro Nacional Eduardo Brito, los daños y perjuicios que puedan resultar de la indicada mora, sin perjuicio del ejercicio por parte de la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMÉNES**, de las acciones dirigidas a recuperar el **PIANO**.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Teatro Nacional es totalmente autónomo y contratará libremente los trabajadores que requiera para desarrollar las actividades y eventos que se realicen dentro del mismo. Serán de su cargo exclusivo los salarios, todas las prestaciones laborales de ley, dotaciones, todos los aportes fiscales, laborales, incluyendo los de la seguridad social, y todas las indemnizaciones a que haya lugar, correspondientes a sus trabajadores. Esto mantendrá a la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMÉNES** libre y exento de cualquier reclamo o acción de cualquier índole (laboral, entre otras) relacionada con los empleados a cargo del Teatro Nacional Eduardo Brito.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La vigencia de este acuerdo ha sido fijado por **LAS PARTES** por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, renovable tácitamente si ninguna de **LAS PARTES** comunica por escrito a la otra su decisión de terminarlo, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del período inicial o de cualquier renovación; si al terminar el período inicial ninguna de las partes lo hubiese denunciado, su duración se prorrogará, por períodos adicionales de un (1) año.

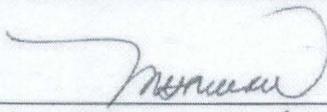
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Para lo no previsto en el presente acuerdo, las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común de la República Dominicana.

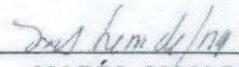
**REDACTADO Y FIRMADO**, libre y voluntariamente en tres (3) originales, uno para cada una de las partes y un cuarto para el Notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Por el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**

  
**MILAGROS C. GERMÁN OLALLA**  
Ministra

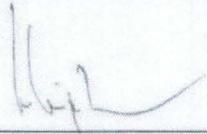


Por la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.:**

  
**MARÍA AMALIA LEÓN**  
Presidente



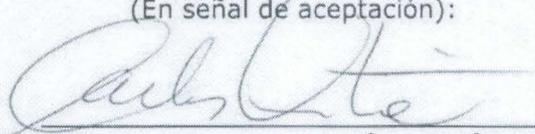
Por la **FUNDACIÓN SINFONÍA, INC.**

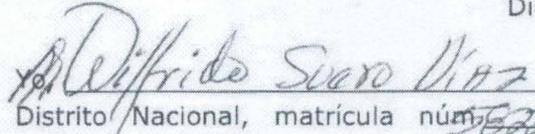
  
**MARGARITA MIRANDA DE MITROV**  
Presidente

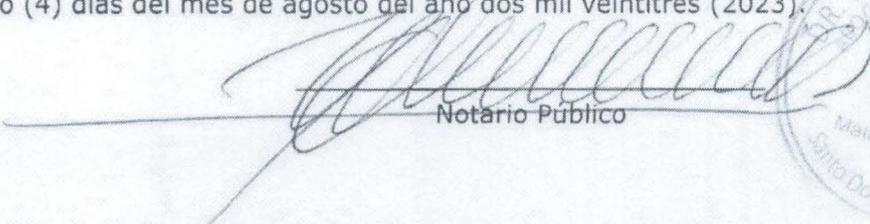


Por el **TEATRO NACIONAL EDUARDO BRITO**

(En señal de aceptación):

  
**CARLOS MIGUEL VEITÍA RAMÍREZ**  
Director General

  
Yo, **Difrido Suero Diaz**, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula número ~~5822~~ **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, las señoras **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA, MARÍA AMALIA LEÓN, MARGARITA MIRANDA DE MITROV y CARLOS MIGUEL VEITÍA RAMÍREZ**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
Notario Público



# Steinway & Sons

## Recomendaciones para el cuidado y el mantenimiento del piano

### *Cuidado del acabado y revestimiento*

1. Utilice un pedazo de estopilla limpia, ligeramente humedecida con agua para limpiar el polvo y las marcas de dedos. Siga con un paño seco suave para eliminar el exceso de humedad del acabado: Siempre limpie en la dirección de la veta.
2. No se recomienda encerar el instrumento, ya que finalmente resultaría en una acumulación poco atractiva que debe eliminarse profesionalmente.
3. Las teclas del piano, tanto las blancas como las negras, deben limpiarse con un paño ligeramente humedecido. Evite humedecer los lados de las teclas.
4. La limpieza de la parte interior del piano debe ser realizada por un profesional especializado a través del Departamento de Servicio de Steinway & Sons. (Por favor contáctenos a [www.service.steinway.com](http://www.service.steinway.com), correo: [pianoservice@steinway.com](mailto:pianoservice@steinway.com) o al número telefónico +1 484-474-0138 para coordinar este servicio).

### *Afinar (ajuste de pitch)*

5. Su piano debe ser afinado varias veces durante el primer año para ayudar a estabilizar el tono de su piano. Más afinaciones en el primer año ayudan a asegurar afinaciones más estables en el futuro.
6. Después del primer año, le recomendamos que afine su piano un mínimo de dos veces al año o más a menudo si su oído lo pide. Tenga en cuenta que los instrumentos de rendimiento normalmente se sintonizan y reparan antes de cada función.
7. Un clima estable es esencial para afinaciones invariables. Por favor, trate de mantener un clima de 35 - 50% de humedad relativa sin grandes fluctuaciones en su temperatura. Nuestros técnicos miden rutinariamente la temperatura y la humedad en el momento del servicio y pueden asesorarle tomando en cuenta su clima específico.

### *Sonoridad (ajuste de tono)*

8. La sonoridad de un piano controla, en gran medida, el tono del piano y está separado de la afinación. Nuestros técnicos pueden ajustar la condición del fieltro de martillo para afectar el rango de tono que puede derivar de su piano.
9. La sonoridad se basa en preferencias individuales y deben discutirse con su técnico antes de efectuar cualquier cambio general.
10. Al tocarse un piano, la condición de los fieltros de martillo cambiará. Para el uso normal en un hogar recomendamos ajustar el tono cada 2-3 años, o más a menudo, dependiendo de cómo usted percibe cambios en el tono.

### *Regulación de la acción (ajuste táctil)*

11. La regulación de la acción del piano ajusta el toque general y la consistencia con la que cada nota responde a su forma de tocar. Su acción consiste en aproximadamente 7500 piezas fabricadas principalmente con madera (arce) y fieltro. Como el fieltro se comprime durante un período de tiempo, la uniformidad del tacto cambiará.
12. Para el uso normal en casa, recomendamos regular cada 2-3 años. Si se toca con mayor periodicidad requerirá un servicio más frecuente.

### *Recomendaciones de clima*

13. Evite colocar su piano con exposición directa de calefacción / aire acondicionado, o en proximidad directa con un humidificador.
14. Trate de mantener la humedad relativa en un rango de 35-50%.
15. Evite colocar el piano con exposición directa a la luz solar, ya que blanqueará el acabado y afectará la estabilidad del rendimiento.
16. Recomendamos monitorear su clima con higrómetro que mide la humedad relativa en la que reside su piano.